



Consideraciones y Propuestas al PL de SERNAFOR

Junio 2017

Federacion Nacional de Sindicatos Conaf

La Federación Nacional de Sindicatos Regionales de Trabajadores de Conaf fue fundada en la Ciudad de Santiago el 4 de Septiembre del año 1991 y la conforman 14 Sindicatos Regionales, con un universo del 80% de los trabajadores de la actual Corporación Nacional Forestal sindicalizados.

Esta Federación ha sido mandatada recientemente en un Ampliado Nacional Extraordinario el día 31 de Mayo del 2017 y por mayoría de nuestra asamblea absoluta de los Dirigentes Regionales, quienes votaron por rechazar el actual proyecto de ley en las condiciones que actualmente se encuentra, pero también mandataron al Directorio Nacional a realizar todas las gestiones necesarias con el Gobierno y los Honorables Parlamentarios del Congreso Nacional, para mejorar su contenido en aras a perfeccionar el proyecto de ley, que de plenas garantías, para contar con un Servicio Forestal, que este a la altura de las necesidades y demandas ciudadanas para un desarrollo forestal sustentable.

DERECHOS LABORALES FUNDAMENTALES

De acuerdo a lo establecido en el ART. 8º Transitorio de la Ley 20.417 “Dentro del plazo de un año desde la publicación de esta ley, el Presidente de la República deberá enviar al Congreso Nacional uno o más proyectos de ley por medio de los cuales se cree el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y se transforme la Corporación Nacional Forestal en un servicio público descentralizado.

El rediseño a que se refiere el inciso anterior se efectuará resguardando los derechos de los trabajadores de la referida Corporación”.

Consideraciones

- Valoramos la creación del Servicio, por la relevancia del sector forestal el cual necesita de una institucionalidad forestal pública potente, ágil moderna, con capacidad profesional y operativa, con recursos tecnológicos y presupuesto, a fin de alcanzar un desarrollo forestal sustentable.
- Dejamos constancia a los Honorables Diputados de esta Comisión, que este proyecto de ley no ha sido trabajado ni consensuado con las Organizaciones Sindicales de Conaf.
- Sin perjuicio de lo anterior, si debemos reconocer que apoyamos el trabajo de Talleres participativos “Conversemos la Conaf”, que este proyecto recoge en un 60% de lo acordado por los trabajadores de la Conaf.

- Creemos que el fortalecimiento institucional, debe ser sobre la base de lo que hoy existe en el Minagri, lo que permite dar continuidad a la experiencia y rescatar la base histórica de este sector. Además, para el país es un gasto demasiado oneroso crear un Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas.
- Los cerca de 15,6 millones de has de bosques (incluidas las plantaciones) y las 14,1 has bajo régimen de protección oficial, son argumentos absolutos y contundentes para la creación de una "**Subsecretaria Forestal**", que debe valorar e implementar la "Política Forestal 2015-2035", elaborada por el Consejo de Política Forestal.
- En consecuencia las Áreas Silvestres Protegidas del Estado deben permanecer en el Servicio Forestal, puesto que la gestión ha sido extraordinaria con los U\$0,47/ha asignados (U\$90/ha USA), se tiene una visión única, integradora y territorial, estabilidad funcionaria y se facilita la entrada en vigencia de la ley N°18.362 (27 diciembre de 1984), se mantiene liderazgo, tradición, prestigio, identidad, profesionalismo, mística, trayectoria y reconocimiento.

La Federación de Sindicatos de Conaf, expresan las prioridades en materia de **DERECHO LABORALES** :

- El Proyecto de Ley debe asegurar de manera explícita que, el tránsito desde la Conaf al Servicio Forestal de Chile, no implicará la pérdida del empleo para ningún trabajador/a, que se encuentre prestando labores permanentes y con contrato indefinido en la actual Corporación Nacional Forestal, los que deberán ser traspasados al nuevo Servicio Forestal.
- La nueva Ley debe garantizar a todos las y los trabajadores de CONAF que no tendrán menoscabo de ninguna naturaleza, en virtud del cambio institucional, vale decir remuneracional, condiciones de empleo, derechos previsionales, antigüedad y sede habitual de trabajo.
- No se aplicarán nuevos requisitos para el desempeño de sus actuales cargos.
- Garantizar en este traspaso todos los beneficios adquiridos en el Servicio de Bienestar, para los trabajadores del nuevo Servicio.

En consecuencia el Proyecto de Ley del nuevo Servicio debe garantizar a los trabajadores de Conaf:

- ✓ Resguardo de sus derechos previsionales
- ✓ Resguardo de su empleo
- ✓ Resguardo de sus remuneraciones
- ✓ Conservaran su antigüedad por los años servidos en Conaf
- ✓ Resguardo de afiliación a sus Sindicatos Bases.
- ✓ Resguardo de todos los beneficios del actual Servicio de BIENESTAR y mantener en el nuevo Servicio, el que actualmente se encuentra operando en Conaf.
- ✓ Considerar para todos los efectos el RIOHS
- ✓ Resguardo de su actual sede de trabajo
- ✓ Mantener los Roles de los Comités Paritarios y Bipartitos de Capacitación
- ✓ Garantizar los derechos indemnizatorios de los trabajadores de Conaf, tanto los pactados y los establecidos en el Código Laboral

SE SOLICITA REGULARIZACIÓN DE LA DOTACIÓN

El nuevo Servicio Forestal debe considerar la totalidad de los trabajadores, que cumplen funciones permanentes y que poseen contrato vigente con la Corporación Nacional Forestal, en calidad de *Transitorios Indefinidos* los que son alrededor de 200 Trabajadores.

SE SOLICITA AUMENTO DE LA DOTACIÓN DE GUARDAPARQUES

- Existen 26 unidades sin presencia de Guardaparques.
- Falta de personal para gestionar adecuadamente turnos de trabajo
- Falta personal para ejecutar labores de obras y mantención.
- Falta de presupuesto adecuado, para realizar una buena gestión en el tiempo

Código de Buenas Practicas Laborales

Implementar un Código de Buenas Practicas Laborales, para evitar y sancionar las malas practicas, como discriminación, abuso de poder por parte de las jefaturas, practicas antisindicales, etc.

Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad

- Respeto a cabalidad, del Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad con todo lo contenido en él (reglamentos, manuales e instructivos), mientras no se acuerde otra Reglamento distinto al actual, con las Organizaciones Sindicales, puesto que el RIOHS pasa a ser parte integrante del Contrato de Trabajo de los trabajadores de Conaf.

- **Carrera funcionaria:**

Los M\$2.531.277 que establece el proyecto ley, para el fortalecimiento de la carrera funcionaria, **deben ejecutarse inmediatamente aprobada y promulgada la ley.**

Respetar a cabalidad el sistema de Promoción de Grados en propiedad, trabajado con las Organizaciones Sindicales, instrumento que establece en forma transparente el encasillamiento, asignación de grados, ascensos, redistribución de grados en cada uno de los escalafones el que debe operar en las mismas condiciones en el nuevo Servicio.

Cabe destacar, que esta promoción de grados debe implementarse este año (marzo 2017), y la Dirección Ejecutiva no ha dado cumplimiento a la fecha.

DFL DE LA NUEVA ESTRUCTURA DE LA CREACIÓN DEL SENAF

- Se requiere contar hoy, con la nueva estructura del o los Decretos de Fuerza de Ley, donde se crea el nuevo Servicio Forestal, las condiciones de traspaso de la totalidad de los trabajadores de la actual Corporación Nacional Forestal, consensuados con las Organizaciones Sindicales.
- Dictación de las normas, operación de la dotación del personal del servicio, encasillamiento, remuneraciones, vigencia del Servicio, como sus funciones y o actividades

Derechos y Beneficios

- Se debe garantizar el cumplimiento de las leyes complementarias que actualmente tienen derechos los trabajadores de CONAF:
 - **Ley 19.553** de Modernización del Estado
 - **Ley 19.882** del Nuevo Trato Laboral
 - **Ley 20.300** Refuerza Estímulos al Desempeño del Personal CONAF
 - **Ley 20.948** Mejora Condiciones de Retiro
 - **Ley 20.305** Mejora Condiciones de Retiro de los trabajadores del Sector Público con bajas tasas de reemplazo de sus pensiones
- Se debe garantizar todos los beneficios vigentes con el Servicio de Bienestar y mantener el actual Servicio de Bienestar en las mismas condiciones.

**SE SOLICITA MODIFICACION DE LOS SIGUIENTES
ARTICULOS DEL PROYECTO DE LEY SENAF**

Artículo segundo: inciso 4

Las acciones de conservación de la Biodiversidad que sean competencias especial de otro organismo no forman parte del objeto del servicio, salvo en lo respecta a la protección Contra Incendios Forestales.....

Este inciso debe eliminarse, por cuanto deja claramente establecido que la Conservación de la Biodiversidad será realizado por otro servicio que no ha sido creado.

En el año 2015 se realizaron talleres participativos con los trabajadores de Conaf (1.600) "*Conversemos la Conaf*" donde unánimemente se manifestaron que las Áreas Silvestres Protegidas deben quedar en el nuevo servicio del SENAF.

Artículo 7.-

Corresponderá al Director o Directora Nacional: a), b), c)....

Letra i) Ordenar, por resolución fundada, trabajos extraordinarios.....

No comprende funciones relativas a los aspectos colectivos de las relaciones laborales.

El texto omite cualquier mención a los derechos sindicales, negociación colectiva o movilización.

Debe eliminarse, por cuanto viola las normas establecidas en el Código Laboral

Artículo decimo inciso N°2:

Le serán también aplicables las normas contenidas en los Art. 61 y 90 A del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley 18.834

Este inciso se refiere a la aplicación de los Art. 61 y 90 del DFL. N° 29 del año 2004 del Ministerio de Hacienda de la ley N° 18.834 en lo relativo a cumplir con las destinaciones y las comisiones de servicio que disponga la autoridad de turno; destinaciones del personal contratado en este nuevo servicio.

Esto significa una contrariedad con el Código del trabajo ya que para cualquier destinación y/o traslado debe ser consensuado por las partes y no a través de una Resolución de la Administración de turno en forma unilateral, considerando que el régimen jurídico de los trabajadores del nuevo servicio será el Código del Trabajo. En consecuencia, debe eliminarse ya que no pueden haber trabajadores de primera o segunda.

Artículo 12: en relación artículos 17 y 18

Señala que la evaluación de desempeño servirá de base para selección, capacitación, carrera funcionaria, remoción y término de contrato.

Debe eliminarse en el artículo 12: *"la remoción o el término del contrato de trabajo en su caso."*; por cuanto establece normas de término de contrato distintos a las definidas en el Código del Trabajo.

Artículo 14: Define normas de capacitación, radicadas en el Director del Servicio.

Artículo 16: La responsabilidad disciplinaria del personal del Servicio...

Debe mejorarse redacción del artículo, puesto que la ley laboral en su Título VI DE LA CAPACITACIÓN OCUPACIONAL regula esta materia.

Debe eliminarse por cuanto a los trabajadores de Conaf, se le aplica "Investigación administrativa", la que esta regulada en el RIOHS.

Artículo tercero transitorio: Numeral 1 párrafo 2

Las personas que a la fecha de la publicación de la presente ley se desempeñen en la Corporación Nacional Forestal, como titulares en los cargos Directivos, continuaran ejerciendo los cargos y además percibiendo la asignación que considera el Art.4 de la ley 20.300...

Este inciso debe eliminarse, o bien redactarse de otra forma, no nos parece adecuado la continuidad de las autoridades de confianza política de Conaf, puesto que ignora el mandato ciudadano al Gobierno que asuma la administración del país.

Artículo tercero transitorio: Numeral Tres

Disponer sin solución de continuidad, el traspaso del personal de la Corporación Nacional Forestal, fijando el número de persona del personal a, traspasar y en el plazo que se llevara este proceso.....

Se propone esta redacción:

3) Disponer, sin solución de continuidad, el traspaso de todo el personal con contrato indefinido, que realiza labores permanentes en la Corporación Nacional Forestal al Servicio Nacional Forestal, la individualización del personal traspasado se llevara a cabo por decretos, expedidos bajo la fórmula "por orden del presidente de la República", por intermedio del Ministerio de Agricultura, el que señalará la fecha del traspaso.

Artículo Tercero Transitorio: numeral 4 letra e)

- El pago de los beneficios indemnizatorios al personal traspasado se entenderá postergado por causa que otorgue.....

Se propone esta redacción:

El personal que a la fecha del traspaso hubiese convenido en su contrato de trabajo con la Corporación de derecho privado el pago de una indemnización en caso de que el contrato termine por causas no imputable al trabajador o por su renuncia voluntaria, mantendrá ese derecho, el que deberá hacerse efectivo por parte del nuevo Servicio una vez dadas las condiciones de devengar dicho pago. Como también lo establecido en el Código laboral. Además se computará el tiempo trabajado en el Servicio que crea la presente ley.

Artículo tercero transitorio: Numeral 5

Determinar la fecha de entrada en vigencia de la planta que fije. Igualmente fijara la dotación máxima de personal del Servicio. También establecerá la fecha en que dicho servicio entrara en funcionamiento

No queda claro, se debe explicitar, ya que se habla de la Planta del Servicio y luego Dotación (considerando que seremos todos Código del trabajo) no se entiende entonces la condición jurídica del traspaso y menos el régimen laboral

Artículo tercero transitorio: Numeral 6

A los funcionarios que sean traspasados desde la Corporación Nacional Forestal al Servicio, de conformidad a lo establecido en el numeral 3 del presente artículo, no le será aplicable lo dispuesto en el artículo 13 de la presente ley.....

El Numeral 6 promueve y considera tener trabajadores de primera y segunda categoría en el nuevo servicio, por cuanto al personal traspasado no estará sujeto a esa disposición, pero si a los que sea contratados posterior a este proceso, por lo tanto creemos, que es seguir manteniendo la tesis que hoy persiste en la actual Conaf Trabajadores de planta y otros como obreros con contrato indefinido, unos con indemnización pactada sin tope de años y otros 11 meses y lo que pretenden las Organizaciones Sindicales de Conaf es no seguir siendo cómplice de estas desigualdades.

Artículo Sexto transitorio:

Se faculta al Director o Directora Nacional del Servicio para dictar una resolución, visada por la Dirección de Presupuestos, que establezca con carácter de provisorio el estamento de Guardaparques hasta que dicho estamento sea efectivamente traspasado al Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas

Se debe dejar establecido en este artículo que los trabajadores del estamento Guardaparques, personal de la Gerencia de ASP y los Departamentos regionales de ASP, deben ser considerados en la Dotación del Servicio, con todas los beneficios y derechos adquiridos, no en una situación provisoria, como lo manifiesta este artículo; toda vez que no existe el Servicio de Biodiversidad.

Artículo Séptimo transitorio:

Mientras no entre en funcionamiento el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas, el Servicio Nacional Forestal deberá administrar las Áreas Silvestres Protegidas del Estado.....

Solicitamos eliminar este artículo, por cuanto la administración de las Áreas Silvestres Protegidas, debe quedar en el Servicio Forestal; el argumento que damos es que el país no se encuentra en condiciones de aumentar el gasto fiscal, por concepto de infraestructura, etc., el capital humano y el conocimiento de estas materias se encuentran sectorialmente (actual Conaf, Sag y Sernapesca)

MUCHAS GRACIAS

